

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2024052722 de 09 de SEPTIEMBRE de 2024 del AVISO No. 2024000245 de la Resolución No. 2024024672

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

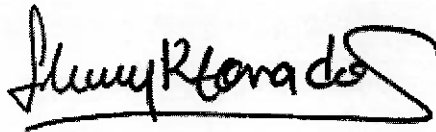
Resolución de Cesación o Archivo no.	2024024672
Proceso sancionatorio:	201613220
En contra de:	NELSON OLMEDO PESILLO MONTILLA
Fecha de expedición:	29 de mayo de 2024
Firmado por:	MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ DIRECTOR TECNICO (E)

Mediante el aviso No. 2024000245 se notifica la Resolución No 2024024672 de 29 de mayo de 2024, contra la cual procede el recurso de reposición

ADVERTENCIA

EL AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **12 de SEPTIEMBRE DE 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (1) folio(s) del Aviso No. 2024000245 y (4) folio(s) copia íntegra a doble cara de la Resolución No. 2024024672 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613220.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Juan Manuel Marin Calderon

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2024000245 De 11 de Julio de 2024

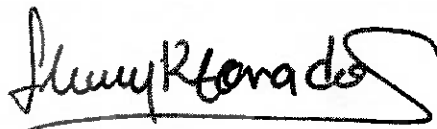
El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN DE CESACIÓN O ARCHIVO No.	2024024672
PROCESO SANCIONATORIO:	201613220
EN CONTRA DE:	NELSON OLMEDO PESILLO MONTILLA
FECHA DE EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE CESACIÓN O ARCHIVO:	29 de mayo de 2024
RESOLUCIÓN DE CESACIÓN O ARCHIVO FIRMADO POR:	MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ DIRECTOR TECNICO (E) DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Contra la Resolución No. 2024024672 del 29 de mayo de 2024, sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 7 folios a doble cara copia íntegra de la Resolución No. 2024024672 de 29 de mayo de 2024, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613220.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024024672
DE 29 de Mayo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO Nro. 201613220

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, decide ordenar el archivo del proceso sancionatorio No. 201613220, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Auto No. 2023014168 del 21 de diciembre de 2023, inició el proceso sancionatorio No. 201613220 con el fin de establecer los hechos materia de investigación, en relación con las diligencias de inspección adelantadas en las instalaciones del establecimiento de propiedad del señor NELSON OLMEDO PESILLO MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.472.166. (Folios 7 y 8).
2. Mediante oficio No. 0800PS-2024016885 se envió comunicación del Auto de Inicio No. 2023014168 del 21 de diciembre de 2023, al señor NELSON OLMEDO PESILLO MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.472.166 y/o apoderado. (Folios 11 al 13).
3. Con oficio No. 0800 PS - 2024003176 radicado 20243001114 del 31 de enero de 2024, se ofició al Grupo de Trabajo Territorial Apoyo a Nariño, para que remitieran la información ordenada en el auto mencionado en el ítem No. 1. (Folio 9).
4. A folio 10 se evidencia respuesta a lo solicitado en el auto mencionado en el ítem No. 1 por parte del Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Apoyo a Nariño, mediante comunicación interna No. 7100-0036-24 con radicado No. 20243001311 del 02 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8

Página 1 de 7 *e*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024024672
DE 29 de Mayo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO Nro. 201613220

del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia, adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados, entre otras disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por tanto, le corresponde adelantar los procedimientos a que haya lugar de conformidad con las normas citadas.

Es importante, además, indicar que la normatividad sanitaria a efecto de cumplir la trascendental función de velar por el invaluable bien de la salud individual y colectiva impone una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen los productos a que se refiere el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, por la incidencia que puedan tener en el bien objeto de tutela.

Es por esto, que una vez revisada la diligencia de IVC de fecha 24 de octubre de 2023 realizada por funcionarios del Invima establecimiento de propiedad del señor NELSON OLMEDO PESILLO MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.472.166; se dejó consignada la siguiente situación sanitaria:

ANTECEDENTES

El establecimiento corresponde a una microempresa dedicada al procesamiento de derivados lácteos (quesos frescos) cual es objeto de Inspección Sanitaria por parte de Invima. Cuenta con medida sanitaria de seguridad consistente e SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS aplicada el 15 de Octubre de 2014.

Las últimas 3 inspecciones fueron realizadas en las siguientes fechas:

- 4 de Noviembre de 2021. No se emitió concepto sanitario. Se concluyó que el establecimiento No acató la medida sanitaria.*
- 15 de Noviembre de 2019. No se emitió concepto sanitario. Se concluyó que el establecimiento No acató la medida sanitaria.*
- 5 de Octubre de 2017. No se emitió concepto sanitario. Se concluyó que el establecimiento Acató la medida sanitaria.*

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024024672
DE 29 de Mayo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO Nro. 201613220

Una vez en el establecimiento se encuentra una edificación en concreto en dos niveles, se observa en la parte externa cantinas y suero en recipientes plásticos. Se hace llamado y dado que la puerta está abierta se trata de ingresar pero el señor Nelson Pesillo inmediatamente sale y no permite el ingreso, además cierra la puerta argumentando que no puede atender la visita; por parte de las funcionarias de Invima se le solicita que permita el ingreso y atienda la visita ya que en otras ocasiones se ha presentado la misma situación, sin embargo, refiere que se tiene que ir porque dado que están en reparación de la vía hacia el corregimiento, cierran el paso y por lo tanto debe salir.

Teniendo en cuenta que en el exterior de la planta se observa cantinas y recipientes con suero (se adjunta registro fotográfico), se le pregunta al señor Pesillo si continúa elaborando quesos informando que "si ya que todos los días tiene que comer, motivo por el cual no puede suspender actividades" desde el exterior se percibe olor lácteo y signos de proceso en la planta.

Es así como se le solicita firme el oficio comisorio y nuevamente se le insiste para que permita el ingreso y atienda la visita, pero se niega.


En razón de lo anterior no es posible realizar la inspección sanitaria ya que el propietario impide el ingreso al establecimiento, no obstante, se puede concluir que PESILLO MONTILLA NELSON OLMEDO, no está acatando la medida de seguridad consistente en SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS aplicada el 15 de Octubre de 2014.

Por lo anterior este despacho considero necesario oficiar al Grupo de Trabajo Territorial Apoyo a Nariño a fin de establecer si la medida que soporta el establecimiento propiedad del señor Pesillo Montilla desde el 15 de octubre de 2014 había sido levantada; a lo cual mediante comunicación interna No. 7100-0036-24, nos informan:

Mediante el presente me permito informar que el GTT GAN no ha realizado ninguna actividad de inspección vigilancia y control posterior al 24 de octubre del 2023 en el establecimiento de comercio NELSON OLMEDO PESILLO MONTILLA. Por lo anterior no existen documentos adicionales para el proceso sancionatorio PS 201613220.

De igual manera reporto que el representante legal del establecimiento no ha presentado ninguna solicitud de levantamiento de MSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que en visita realizada el 24 de octubre de 2023, los funcionarios comisionados señalaron que: "El establecimiento corresponde a una microempresa dedicada al procesamiento de derivados lácteos (quesos frescos) cual es objeto de Inspección Sanitaria por parte de Invima. Cuenta con medida sanitaria de seguridad consistente en SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS aplicada el 15 de Octubre de 2014." se procedió a verificar la base de datos de Procesos Sancionatorios de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, encontrando que mediante el Proceso

Página 3 de 7 

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024024672
DE 29 de Mayo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO Nro. 201613220

Sancionatorio 201601042; las conductas evidenciadas el día 15 de octubre de 2014 en el establecimiento de propiedad del señor NELSON OLMEDO PESILLO MONTILLA, fueron objeto de análisis y juzgamiento por parte de esta Entidad, considerando que las mismas constituyeron vulneración a la salud pública como bien jurídico tutelado y cuya guarda se encuentra en cabeza de esta entidad.

En consecuencia de lo señalado anteriormente y en garantía de los derechos constitucionales, este Despacho tomará las medidas correspondientes a efectos de preservar los derechos que le asisten al señor NELSON OLMEDO PESILLO MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.472.166, claro está teniendo en cuenta que el bien jurídico tutelado con la norma sanitaria se encuentra a salvo, en tanto que se observa que no existe conducta, omisión o algún otro elemento que permita concluir el desconocimiento de lo reglado en las normas sanitarias y que el producto encontrado fue desnaturalizado a fin de evitar que el mismo fuera dispuesto para el consumo humano; mitigando así un posible riesgo.

Así las cosas, esta Dirección concluye que no existe prueba para determinar que el señor NELSON OLMEDO PESILLO MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.472.166, haya incurrido en nuevas infracciones que ameriten continuar con la presente investigación y por ende trasladar cargos por los presuntos incumplimientos a la normatividad sanitaria.

En este sentido debe resaltarse que es menester legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo del juicio sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad implica dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que establece:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos

Página 4 de 7

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024024672
DE 29 de Mayo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO Nro. 201613220

veces por el mismo hecho. (Resalto y negrilla fuera del texto) Ahora bien, las actas son documentos de carácter público, las cuales gozan de presunción de legalidad realizadas por funcionarios competentes en cumplimiento de sus labores de Inspección Vigilancia y Control quienes de forma objetiva plasman todo lo que refleja la situación sanitaria encontrada. Por lo anterior, la información contenida en las actas es el resultado de las labores de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales fueron incorporadas al presente proceso para demostrar los hechos materia de investigación, es así como se aprecia en la mentada documentación, la inexistencia de vulneración a las normas sanitarias exigibles para el procesamiento de alimentos.

La imposición de cualquier tipo de sanción por parte de las autoridades administrativas debe tener como principio rector el debido proceso, lo que se traduce en que la actuación punitiva debe encontrarse plenamente sustentada y demostrada dentro del trámite sancionatorio, como garantía constitucional.

Aunado a lo anterior, es importante señalar, que el proceso sancionatorio tiene etapas definidas y que las mismas tienen finalidades específicas, por lo tanto las autoridades como garante del principio del debido proceso y economía consagrado en el Artículo 3, numerales 1 y 12 de la ley 1437 del 2011 debe proceder con eficacia no sometiendo a desgastes innecesarios a la administración pública con el inicio de procesos sancionatorios que adolecen de trámites o pruebas idóneas que permitan inferir la tipicidad de la conducta y la presunta responsabilidad del investigado, según lo estable la norma en mención:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024024672
DE 29 de Mayo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO Nro. 201613220

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

De acuerdo con lo establecido el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia y evitando decisiones inhibitorias.

En suma, luego de realizar el análisis y estudio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en los antecedentes, a la luz de los criterios expuestos, este Instituto no encuentra mérito para proseguir con la actuación administrativa sancionatoria de carácter sanitario, por ello el Despacho procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio No. 201613220, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor **NELSON OLMEDO PESILLO MONTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.472.166 y/o su apoderado, la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024024672
DE 29 de Mayo de 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO Nro. 201613220

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos, este Despacho también recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio **ÚNICAMENTE** en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co; o por medio de la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO MORENO VELEZ

Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Silvana Maria Olarte
Revisó: Maria Lina Peña
Filtro: Verónica Álvarez

